

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres íd., 3; seis íd., 6; un año, 12.
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia, fecha 7 del actual, en la que D. Francisco León y Salaya, en su propio nombre y en el de los demás peritos mecánicos electricistas que obtuvieron su título con arreglo al plan de 1895, y que por Real orden de 7 de Mayo de 1902, han sido equiparados con los del plan de 1901, solicita se les comprenda en el artículo 15 del reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos de 22 de Abril de 1902:

Visto el Real decreto de 20 de Agosto de 1895:

Visto el art. 53 del Real decreto de 17 de Agosto de 1901:

Visto el art. 15 del reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos de 22 de Abril de 1902; y

Vista, por último, la Real orden de 7 de Mayo de 1902;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el art. 15 del reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos de 22 de Abril de 1902, quede ampliado en el sentido de que podrán también ingresar en el Cuerpo de Telégrafos los Peritos electricistas que no excedan de la edad de treinta años y hayan adquirido su título con arreglo á los Reales decretos de 20 de Agosto de 1895 y de 17 de Agosto de 1901.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1902.

S. MORET.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

Subsecretaría.—Contabilidad.

El Excmo. Sr.: Ministro me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vistas las consultas elevadas á este Ministerio por algunas Juntas provinciales de primera enseñanza, en cuanto á la aplicación de la regla 1.^a de la Real orden de 30 de Septiembre último, que determina el importe de la dotación á que ha de ajustarse el pago de las atenciones de material de las clases de adultos en las Escuelas públicas de instrucción primaria:

Resultando de las manifestaciones hechas por dichos funcionarios y Corporaciones provinciales que no es posible en muchos casos cumplir aquella disposición, porque los Ayuntamientos no consignaban cantidad alguna especialmente destinada á este servicio, que era atendido con fondos del presupuesto municipal y en la forma que estiman conveniente los Municipios:

Resultando que en otros casos, ni aun de este modo eran satisfechas tales atenciones por los Ayuntamientos, quedando encomendadas á los adultos que por recibir la enseñanza satisfacían al Maestro el importe total de los gastos de material:

Considerando que la falta de consignación especial en los presupuestos municipales para dotar el material de adultos no debe ser causa que impida su abono por el Estado, siempre que su pago se viniera efectuando por los Ayuntamientos en esa ú otra forma:

Considerando que para procurar el cumplimiento de servicio tan útil á la enseñanza como el que prestan las clases nocturnas de adultos, es necesario dar facilidades al Maestro, evitando en cuanto sea posible, dentro de los límites que permita el presupuesto vigente, que la falta de recursos haga imposible la enseñanza ó aleje de estas clases á los alumnos cuya instrucción se ha pretendido conseguir al establecerlas;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.^o Que la regla 1.^a de la Real orden de 30 de

Septiembre último servirá de norma para fijar la dotación del material de las clases nocturnas de adultos, siempre que sea posible, esto es, siempre que los Ayuntamientos tuvieran consignación especial en los presupuestos municipales, y vinieran abonándola a los Maestros antes de 31 de Diciembre de 1901.

2.º Se acreditará a los Maestros no comprendidos en el precedente caso, y como dotación de material para las clases nocturnas de adultos, una cantidad igual a la cuarta parte del importe de la gratificación que por tal concepto tengan asignados y vengán abonándose a los Maestros mensualmente en las nóminas de personal.

3.º Para concretar debidamente al servicio creado por la Real orden de 30 de Septiembre último, las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes de las Juntas provinciales tendrán en cuenta que, tanto aquella Real disposición como la circular de 4 de Octubre siguiente, comprenden en sus disposiciones las clases nocturnas de adultos creadas como Secciones en las Escuelas públicas diurnas de primera enseñanza; pero no las Escuelas de adultos que con este carácter hayan sido establecidas, y que debieron ser comprendidas como Escuelas públicas en la Real orden de 31 de Marzo próximo pasado con la dotación de material igual a la sexta parte del sueldo legal de sus Maestros.

4.º Determinadas ya concretamente las bases a que ha de ajustarse el pago de estas atenciones, y en atención a la premura de tiempo que impone el próximo fin de año económico, las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes de las Juntas provinciales deberán redactar y remitir con la mayor brevedad posible las certificaciones a que se refiere la circular de 4 de Octubre último, en su núm. 4.º, teniendo en cuenta que, por aquellas consideraciones, se autoriza por este año su remisión sin esperar la formación de presupuestos de los Maestros, que deberán sin embargo, estar redactados, informados por el Inspector y aprobados antes de que el Habilitado efectúe el pago de estas atenciones »

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 11 de Noviembre de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.—Sr. Gobernador Presidente de la Junta provincial de instrucción pública de.....

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA de Guadalajara.

El día 30 del actual, a las once de la mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde y Junta local, la elección de Habilitado de los Maestros de primera enseñanza del partido de Brihuega, por renuncia del que desempeñaba dicho cargo, en el local que designe el Sr. Alcalde de dicha villa, sujetándose en dicho acto a lo prevenido en el correspondiente Reglamento, fecha de 30 de Abril último, publicado en el *Boletín oficial* núm. 65, de 30 de Mayo de este año.

Guadalajara 14 de Noviembre de 1902.—El Presidente, C. Moreno.—El Secretario, Juan Francisco Rello.

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes.

De orden del Ilmo. Sr. Rector de la Universi-

dad Central, queda excluida del anuncio de concurso único publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, de 27 de Octubre último, la Escuela elemental de niñas de Tórtola, dotada con 625 pesetas, por haber sido provista en propiedad, de conformidad a lo dispuesto en el art. 53 del vigente Reglamento de provisión de Escuelas, fecha 14 de Septiembre último, en D.ª Antonia Sancha.

Guadalajara 12 de Noviembre de 1902.—El Jefe de la Sección, Juan Francisco Rello.—V.º B.º—El Gobernador-Presidente, C. Moreno.

De conformidad a lo dispuesto por el Ilmo. Señor Rector de la Universidad Central, en comunicación fecha 5 del actual, y recibida en esta Junta el 11 del mismo, ordenando se rectifique el anuncio de concurso único, publicado en los *Boletines oficiales* de esta provincia, de 15 y 27 de Octubre último, aclarando qué Escuelas de asistencia mixta han de ser provistas en Maestro y cuáles en Maestra, esta Sección publica la siguiente relación:

Escuelas de asistencia mixta que han de proveerse en Maestro, según lo manifestado por las respectivas Juntas locales:

PUEBLOS	Sueldo anual	
	Pesetas	Cts.
Ablanque	550	»
Gomellosa.....	550	
Sayaton.....	550	
Malaguilla	550	
Huertapelayo	550	
Bustares	550	
Torrejón del Rey.....	500	
Hueva	500	
Pálmaces de Jadraque.....	460	
Adoves	450	
Caspueñas.....	450	
Pioz	450	
Valtablado del Rio, subvencionada por el Estado	400	
Rueda	385	
Bujarrabal.....	370	
Pozo de Guadalajara	350	
Cillas.....	350	
Villaseca de Henares	350	
Taracena	350	
Escuelas de asistencia mixta que han de proveerse en Maestra, por haberlo pedido así las respectivas Juntas locales, ó por no haberse hecho por éstas manifestación alguna en contrario:		
Centenera.....	500	»
Algora.....	450	
Codes	450	
Puebla de Valles	450	
Almadrones	450	
Valdenuño Fernández.....	450	
La Barbolla, subvencionada por el Estado	400	
Tobes, id. id.....	400	
Villacorza, id. id.....	400	
Valsalobre, id. id.....	400	
Navalpotro.....	350	
Castilmimbre	350	
Pinilla de Jadraque.....	350	
Alboreca.....	350	
Viana de Mondéjar.....	312	50
Baños.....		

Arroyo de Fraguas.....	311 25
Garbajosa.....	280
Tortonda.....	270
Jócar.....	250
Hontanares.....	250
Chequilla.....	250
Fuensaviñán.....	250
Casas de San Galindo.....	250
Rienda.....	250
Motos.....	250
La Nava, anejo de El Ordial.....	250

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, advirtiéndose que de conformidad á lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento de provisión de Escuelas de 14 de Septiembre último, antes de que el Rectorado formule las correspondientes propuestas, podrán manifestar las Juntas locales si prefieren Maestro ó Maestra, debiendo tenerse en cuenta las reglas dictadas en los anuncios de convocatoria insertos en los *Boletines oficiales* de 15 y 27 de Octubre último antes citados.

Guadalajara 12 de Noviembre de 1902.—El Jefe de la Sección, Juan Francisco Rello.—V.º B.º—El Gobernador, Carlos Moreno.

Delegación de Hacienda.

Carruajes de lujo.—Circular.

En uso de las atribuciones que me confiere el párrafo 10 del art. 6.º, capítulo 2.º del Reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 3 de Septiembre de 1902, y á propuesta de la Administración de Contribuciones, he acordado imponer á los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, una multa de 17 pesetas 50 céntimos, por desobediencia á la circular y anuncio de aquella dependencia, fechas 4 y 16 de Octubre último, referente á carruajes de lujo.

Lo que hago saber por medio de la presente circular; advirtiéndole, que de no efectuarse el ingreso en término de ocho días, encargaré su exacción al Juzgado correspondiente.

Guadalajara 12 de Noviembre de 1902.—El Delegado de Hacienda, José de Perea.

Relación que se cita.

Albalate de Zorita.	Escariche.
Albares.	Escopete.
Algar.	Fuencemillán.
Almonacid de Zorita.	Fuentelahiguera.
Alustante.	Hontova.
Arbancón.	Huertahernando.
Armallones.	Irueste.
Aranzueque.	Majaelayo.
Atánzón.	Muriel.
Atienza.	Negredo.
Azañón.	Olmeda de Jadraque.
Balconete.	Pareja.
Barriopedro.	Peñalva.
Berninches.	Pradosredondos.
Canales del Ducado.	Rebollosa de Jadraque.
Jasasana.	Renales.
Castilmimbres.	Retiendas.
Centenera.	Riofrio.
Cifuentes.	San Andrés del Rey.
Codes.	Santa María de Poyos.
Joncha.	Taracena.
Córcoles.	Terzaga.
Chequilla.	Torija.
Drieves.	Torronteras.

Trijueque.	Valverde.
Ujados.	Viana de Jadraque.
Valdearenas.	Villanueva de Argecilla.
Valdenoches.	Villaviciosa.
Valdenuño Fernández.	La Yunta.
Valfermoso Monjas.	Zaorejas.
Valtablado del Río.	

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Carruajes de lujo.

Habiéndose terminado por esta oficina el padrón de carruajes de lujo, que ha de regir en el próximo año de 1903, se hace público por medio del presente, para que los contribuyentes, que en el figuran, puedan presentar las reclamaciones que crean pertinentes, dentro del plazo de ocho días, transcurrido el cual será aprobado dicho documento, sin que pueda entablarse acción alguna contra el mismo.

Guadalajara 13 de Noviembre de 1902.—El Administrador, A. Campos.

AYUNTAMIENTOS.

TENDILLA.

El día 30 del mes corriente de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala de sesiones del Ayuntamiento de esta villa, la primera subasta para el arrendamiento del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio para el próximo año de 1903, con arreglo á las disposiciones legales. El tipo para la subasta es de 1.250 pesetas.

Si en ella no se presentasen licitadores cubriendo el tipo, se celebrará otra segunda á los diez días siguientes á la misma hora y en ella se admitirán proposiciones con la rebaja del 25 por 100.

El pliego de condiciones, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para cuantos quieran enterarse.

Tendilla 12 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Manuel Pintado.

El 23 del mes corriente á las diez de su mañana, tendrá lugar el primer remate para el arrendamiento de los derechos del Matadero por degüello de reses durante el año de 1903.

El tipo del remate es de 300 pesetas, y el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para el que quiera examinarlo.

Tendilla 12 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Manuel Pintado.

CASA DE UCEDA.

Celebrada sin efecto la primera subasta para adjudicar las obras de reparación del edificio que se destina á Panera, cuya subasta se anunció en el periódico oficial de la provincia, correspondiente al día 24 de Octubre último, tendrá lugar una segunda el día 27 del actual, á igual hora y en el local que la primera, bajo el mismo tipo y condiciones, sirviendo de modelo para los pliegos cerrados, el publicado en el referido periódico oficial.

La segunda subasta de los pastos que resultan sobrantes en el monte de estos Propios, consistentes para 13 cabezas de ganado mayor, tendrá lu-

gar en estas Casas consistoriales el día 4 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, bajo el tipo de 8 pesetas por cabeza y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Si resultase desierta dicha subasta, se celebrará una tercera con rebaja de un 25 por 100 del tipo señalado, el día 20 de dicho mes, y de no ofrecer resultado se celebrará la cuarta el día 20 de Enero próximo, rebajándose del tipo un 40 por 100, á las once de la mañana.

Casa de Uceda 10 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Pedro Redondo.

RUGUILLA.

Por acuerdo del Ayuntamiento, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se celebrará en las Casas consistoriales de esta villa, subasta pública el día 23 del actual y hora de las once de la mañana, para el arrendamiento de pesos y medidas, para el año natural de 1903, bajo el tipo de 800 pesetas, y demás condiciones del expediente.

Si no hubiese licitador en la primera, se celebrará otra segunda el día 30 del corriente mes, bajo las mismas condiciones y á igual hora, con la baja del 25 por 100 del tipo que sirvió para la primera, por cuya circunstancia se admitirán pujas á la llana.

Ruguilla 10 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Félix Recuero.

ARBANCON.

Desde este día queda vacante la plaza de Médico titular de esta villa y su anejo Monasterio, dotadas con el sueldo anual de 500 pesetas la primera, por la asistencia de quince familias pobres y casos de Beneficencia que ocurran, y 50 pesetas el segundo; además el agraciado percibirá 1.500 pesetas que ascienden las iguales del vecindario, pagadas por trimestres vencidos, 50 pesetas de renta de casa, quedando libre de consumos y treinta fanegas de trigo cobradas en la recolección del anejo Monasterio.

Los que se hallen adornados de los requisitos legales pueden solicitar dicha plaza en término de quince días, contados desde esta fecha, pasados los cuales se proveerá.

Arbancón 11 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Celedonio Pinel.

LUPIANA.

Para cubrir el déficit de 2.902'96 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año 1903, este Ayuntamiento y Junta municipal han acordado, previa autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumos no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja; se calcula un consumo al año de 314.600 kilogramos, á 50 céntimos los 100 kilos, suman 1.573 pesetas.

Leña no destinada á la industria; un consumo de 521.500 kilogramos, á 20 cént. los 100 idem, hacen 1.043 ptas.

Patatas; otro consumo de 143.480 kilogramos, á 20 cént. los 100 id., importan 286'96 ptas.

Total, 2.902'96 pesetas.

Lo que se hace saber por medio del presente para que los vecinos que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Lupiana 9 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Eusebio Garrido.

ALDEANUEVA DE GUADALAJARA

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento y vecinos de este pueblo, el amojonamiento de la Cañada Real que pasa por este término municipal, á cuyo acto concurrirá un representante de la Asociación general de ganaderos del Reino, y debiendo dar principio á dicho amojonamiento el día 1.º de Diciembre próximo, en cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 91 y 101 de dicho Reglamento, se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los dueños que tengan terrenos en este término colindantes con dicha Cañada, para que puedan presenciar el referido amojonamiento.

Aldeanueva de Guadalajara 10 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Mariano Vicente.

TRIJUEQUE.

Anulada por el Sr. Administrador de Contribuciones de esta provincia, la subasta de consumos á venta libre, celebrada el 20 de Octubre último, para el año 1903, se anuncia otra primera que tendrá efecto el 22 del actual, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 1.843 pesetas 95 céntimos. Si en esta subasta no hubiese licitadores, se celebrará una segunda y última el día 2 de Diciembre próximo á la misma hora é igual tipo.

Trijueque 12 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Claudio Pajares.

DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento, para oír reclamaciones á los mismos, por el tiempo que se les señala:

Prádena de Atienza, la matrícula del subsidio industrial para el año 1903, por ocho días.

Tananedo, id. id. por diez días.

Alcocer, la matrícula industrial y el padrón de carruajes de lujo por ocho días.

REPARTIMIENTOS

Se hallan terminados y expuestos al público en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos, por término de ocho días, los repartimientos para el año 1903, por los conceptos siguientes:

Rústica, pecuaria y urbana.

Tamajón.	Ocentejo.
Peralveche.	Prádena.
Torremocha del Pinar.	Bujarrabal.
Tordesilos.	Castilblanco.
Yunquera.	Olmeda del Extremo.
Tortonda.	Hontanillas.
Padilla del Ducado.	Huertahernando.
Villacadima.	Carrascosa de Tajo.
El Ordial.	Toriya.
Villaexcusa Palositos.	Torrejón del Rey.
Atienza.	Alboreca.
Alcocer.	Tartanedo.
Olmedillas.	Canales de Molina.
Montarrón.	Pardos.

Repartos de Urbana.

Fuentelviejo.	Ablanque.
Argecilla.	Romanones.

Guadalajara.—Taller Tipográfico de la Casa de Expositos.